

# Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a personas extranjeras

## METODOLOGÍA

Población objeto de estudio  
Ámbito geográfico y temporal

Fuente

Definiciones

Tratamiento estadístico de la información

Legislación aplicable

Cambios metodológicos

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes

Anexo. Tablas de clasificaciones



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

observatorio  
PERMANENTE  
de la inmigración

El logo del OPI, que consiste en las letras 'opi' en un color verde vibrante, con un círculo rojo en el punto de unión de las 'o' y 'i'. El logo está sobre un fondo que combina colores azul y verde.

## Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las autorizaciones de residencia, los certificados de registro y las tarjetas de identificación de extranjeros de Acuerdo de retirada del Reino Unido 2021, concedidas en el año de referencia. No hay una relación exacta entre autorizaciones y personas extranjeras, sino que existen situaciones determinadas en las que la persona puede obtener más de una autorización de residencia en el año de referencia. Así, los datos ofrecen el número de autorizaciones concedidas a personas extranjeras y no el número de extranjeros y extranjeras en el año de referencia.

Se contabilizan todas las autorizaciones de residencia concedidas en un año, bien sean de tipo inicial, modificaciones, renovaciones, prórrogas o recuperaciones; en los tres tipos de documentos.

Esta estadística incluye a las siguientes personas:

- 1) personas extranjeras beneficiarias del régimen de Libre Circulación UE<sup>1</sup>;
- 2) personas extranjeras beneficiarias del Acuerdo de retirada<sup>2</sup> firmado entre España y Reino Unido.
- 3) personas extranjeras sujetas al régimen de extranjería<sup>3</sup>, incluyendo los documentos vinculados al mundo de los negocios y el talento<sup>4</sup> y los derivados de la Gestión colectiva de contrataciones en origen<sup>5</sup>;
- 4) personas extranjeras bajo protección internacional y apátridas<sup>6</sup>, así como desplazadas de Ucrania en aplicación de la Directiva de Protección Temporal<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/ciudadano-de-la-union-europea>

<sup>2</sup> Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada. <https://www.inclusion.gob.es/brexit/residentes-y-trabajadores-en-espana>

<sup>3</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/no-tiene-autorizacion>  
<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/si-tiene-autorizacion>

<sup>4</sup> Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización. <https://www.inclusion.gob.es/web/unidadgrandesempresas>

<sup>5</sup> Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022. <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

<sup>6</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida. <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/regimen-de-acogida-y-proteccion-internacional>

<sup>7</sup> Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, «DOCE» núm. 212, de 7 de agosto de 2001, páginas 12 a 23, DOUE-L-2001-81926. <https://ucraniaurgente.inclusion.gob.es/proteccion-temporal1>

Esta estadística NO INCLUYE:

- Ciudadanos extranjeros con visados expedidos en régimen de estancia.
- Ciudadanos extranjeros con autorización expedida en régimen de estancia por estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado.
- Trabajadores transfronterizos.
- Solicitantes de asilo, protección subsidiaria y estatuto de apatridia mientras no obtengan resolución favorable y autorización de residencia derivada de ella.
- Ciudadanos de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza en Régimen de Libre Circulación UE que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Los procesos de retorno voluntario asistido, al país de origen, del nacional de un tercer país, en el marco de programas de gestión pública.

### Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional durante un año natural, a partir del año de referencia 2016.

### Fuente

La estadística *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros* es una operación estadística elaborada a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, gestionado por la Dirección General de la Policía.

También se incluyen las autorizaciones concedidas a través del procedimiento de la Gestión Colectiva de Contratación en Origen, fuente de información gestionada por la Secretaría de Estado de Migraciones.

### Definiciones

#### VARIABLES RELATIVAS A LA PERSONA

**NACIONALIDAD:** indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

*Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable Nacionalidad:*

- *En las estadísticas del periodo 2020 y posteriores el Reino Unido deja de aparecer como parte de la Unión Europea y pasa a aparecer como parte del Resto de Europa.*

**LUGAR DE NACIMIENTO:** indica si la persona ha nacido en España o en el extranjero.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA:** indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

**PROVINCIA:** indica la provincia de residencia de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

**SEXO:** indica el sexo registral de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

**GRUPO DE EDAD:** Indica el grupo de edad al que pertenece la persona extranjera. La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta, es decir, la edad en años y días. Los grupos de edad utilizados son: De 0 a 15 años, De 16 a 64 años, De 65 y más años.

## VARIABLES RELATIVAS A LA RESIDENCIA

### TIPO DE DOCUMENTO:

- **Autorización de Residencia:** documento que acredita que la residencia de la persona extranjera en España es conforme a los requisitos que le son exigidos en la legislación de extranjería<sup>8</sup>, la derivada de la Gestión colectiva de contrataciones en origen<sup>9</sup>, la vinculada al mundo de los negocios y al talento<sup>10</sup>, la de asilo<sup>11</sup>, la de apatridia<sup>12</sup> o la de Protección Temporal<sup>13</sup>, según la que le resulte aplicable.
- **Certificado de Registro** (o tarjeta de residencia de familiar de ciudadana o ciudadano de la Unión): documento que acredita la inscripción de la persona (o de sus familiares) en el Registro Central de Extranjero y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 240/2007 de transposición de la Directiva 2004/38/CE<sup>14</sup>, en el momento de la inscripción (pero no necesariamente en el momento actual).
- **TIE-Acuerdo de Retirada:** documento que acredita para ciudadanas y ciudadanos británicos y sus familiares que su residencia en España se rige por lo establecido en el Acuerdo de Retirada firmado entre España y el Reino Unido para regular la entrada y residencia de ciudadanas y ciudadanos británicos y sus familiares en España tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea<sup>15</sup>.

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>

<sup>9</sup> Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022. <https://www.boe.es/eli/es/o/2021/12/24/ism1485>

<sup>10</sup> Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/09/27/14/con>

<sup>11</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/10/30/12/con>

<sup>12</sup> Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/07/20/865>

<sup>13</sup> Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-81926>

<sup>14</sup> Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril, sobre el derecho de los ciudadanos europeos de la Unión Europea y de sus familiares a circular y residir libremente en el territorio de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-freedom-of-movement-and-residence.html>

<sup>15</sup> Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/29/38/con>

En las estadísticas con periodo de referencia 2020 y anteriores, no se incluía la variable "Tipo de Documentación" y la publicación se basaba en la variable "Régimen Jurídico", que distinguía entre "Régimen Libre Circulación UE" y "Régimen General (de Extranjería)". El Brexit, el Acuerdo de Retirada y la normativa para regular la residencia en España de los ciudadanos británicos y sus familiares que habían ejercido la libre circulación en España antes de que finalizara el periodo transitorio, han requerido un cambio en esta clasificación. Anteriormente, el "Tipo de Documentación" y el "Régimen de Residencia aplicable" coincidían en todos los casos, pero ahora esto ya no es así. Los Certificados de Registro expedidos en el pasado y que aún no han sido canjeados por la TIE - Acuerdo de Retirada no han sido anulados ni retirados. Además, no hay un plazo determinado para realizar este canje y la posibilidad de hacerlo nunca caduca.

La documentación necesaria para que los ciudadanos extranjeros puedan residir en España no depende únicamente de su nacionalidad. Si bien todos los ciudadanos de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) deben contar con un certificado de registro y se benefician del régimen de Libre Circulación, para otras nacionalidades es posible encontrar diferentes combinaciones. La tabla siguiente resume el tipo de documentación del que pueden disponer personas de diferente nacionalidad y el régimen jurídico de residencia que les resulta aplicable:

Régimen Jurídico que aplica	Nacionalidad		
	UE/AELC	Británica	Otras
Rég. General de Extranjería	X	Autorización	Autorización
Normativa de Protección Internacional*, reglamento de apatridia y Directiva de Protección Temporal	X	Autorización	Autorización
Rég. de Libre Circulación	Certificado de Registro	Tarjeta de Familiar de ciudadano UE/AELC	Tarjeta de Familiar de ciudadano UE/AELC
Rég. del Acuerdo de Retirada	X	TIE del Acuerdo Retirada o Certificado de Registro aún no canjeado	TIE del Acuerdo Retirada o Tarjeta de Familiar de ciudadano UE (británico) aún no canjeada

*\* El artículo 20 de la Ley 12/2009 dispone que se podrán no admitir a trámite las solicitudes de nacionales de la UE o cuando la persona solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso con la lista que sea elaborada por la Unión Europea (la cual todavía no ha sido aprobada). Sin embargo, a veces, alguna solicitud de estos países acaba siendo admitida porque se pasa el plazo de inadmisión sin que el expediente haya sido revisado.*

## TIPO DE AUTORIZACIÓN

- **Inicial:** primera autorización concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que se concede tras caducar una autorización anterior siempre que hayan transcurrido más de

---

Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276)

90 días entre la caducidad de la autorización anterior y la concesión de la vigente.

- **Primera renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una inicial y que mantiene el mismo motivo de concesión que aquella.
- **Segunda renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una primera renovación y que mantiene el mismo motivo de concesión que la inicial.
- **Renovación de carácter especial/extraordinario:** renovación de autorizaciones de residencia temporal que no corresponden a ninguno de los dos supuestos anteriores de renovación.
- **Prórroga:** autorizaciones de residencia que se expiden por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez inicial de la autorización que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de requisitos acreditados para la concesión de la autorización anterior y no exista posibilidad legal de renovación.
- **Modificación:** autorizaciones que se conceden a continuación de otra aún en vigor o en periodo de renovación (90 días desde su caducidad) cuyo motivo de concesión modifican.
- **Recuperación:** autorizaciones de residencia por larga duración nacional y larga duración Directiva UE que se recuperan cuando previamente se han extinguido por ausencias del territorio español / Unión Europea, respectivamente.
- **Carácter provisional:** autorizaciones que se conceden cuando se acredita el cumplimiento provisional de los requisitos necesarios para la concesión definitiva de la autorización. Solo si dicho cumplimiento resulta definitivo se concederá finalmente la autorización.

### MOTIVO DE CONCESIÓN para Autorización de Residencia

- **Residencia por apatridia:** se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad.
- **Residencia por protección internacional:** este motivo incluye las figuras del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

En cambio, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países o apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de las personas nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir

alguno de los daños graves; tales como la condena a pena de muerte, la tortura y tratos inhumanos y degradantes o la amenazas graves contra la vida y la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno; y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

### Residencia temporal:

- **Residencia temporal no lucrativa:** habilita a residir temporalmente en España sin realizar actividades profesionales.
- **Residencia temporal. Reagrupación familiar:** se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar el extranjero que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar.
- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena:** se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena el extranjero mayor de 16 años autorizado a ejercer este tipo de actividad laboral. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que ha entrado en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años.
- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia:** se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que ha entrado en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años.
- **Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia:** se halla en situación de residencia temporal y compatibilidad cuenta ajena y propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a ejercer ambos tipos de actividad laboral. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que ha entrado en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, siempre autorizará trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las renovaciones concedidas tendrán una duración de 4 años.
- **Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo:** están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional los extranjeros que ya detentan una autorización de residencia y que están incluidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Entre las actividades incluidas se podría citar los corresponsales de medios de comunicación extranjeros, los miembros de una misión científica internacional o los ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

- **Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras:** en esta rúbrica genérica se incluyen las autorizaciones previstas en la Ley 14/2013, que pueden ser de residencia temporal y trabajo expedidas para inversores, emprendedores, investigadores, para profesionales altamente cualificados, aquellos que realizan un traslado intraempresarial, los que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de empleo. Desde el 23 de diciembre de 2022, se incluye en esta norma a los teletrabajadores internacionales que se trasladan a España. A su vez, se incluyen otras autorizaciones incluidas en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, previamente a la ley 14/2013, que ya regulaba figuras como el personal directivo o altamente cualificado, investigadores y artistas. También figuran los profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE, aprobada en el marco de la Directiva comunitaria 2021/1883, de 20 de octubre<sup>16</sup>. De esta forma, conviven dos marcos legales que recogen figuras jurídicas similares.
- **Residencia temporal. Circunstancias excepcionales:** se incluyen los extranjeros con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo laboral, social o familiar, así como otros motivos. Entre estos últimos, se incluyen a los extranjeros con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de protección internacional<sup>17</sup>, por protección temporal, por razones humanitarias, por colaboración con autoridades, por razones de seguridad nacional o interés público, así como autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar.
- **Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras:** mediante una Orden Ministerial anual, se aprobará la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular, que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento; por trabajadores extranjeros que no se hallen o residan en España. También se incluyen aquellas ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales con duración de la autorización inferior al año.

### Residencia de larga duración:

- **Residencia de larga duración nacional:** se incluye a las personas extranjeras con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la LO 4/2000 y su reglamento de desarrollo. Las autorizaciones de larga duración nacional pueden ser de tipo inicial

---

<sup>16</sup> Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021L1883>

<sup>17</sup> Esta autorización de residencia queda regulada en el artículo 125 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, y atiende a los solicitantes de asilo que ven su solicitud de asilo denegada. Por ello, no se puede confundir con aquellos que ven su solicitud de asilo concedida y obtienen por ello una autorización de residencia como refugiados o titulares de la protección subsidiaria, en el marco de la ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo.

cuando la persona titular es reagrupada o nace en España, siendo descendiente de una persona titular de otra autorización de larga duración nacional.

- **Residencia de larga duración Directiva UE:** se incluye a las personas extranjeras con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la Directiva comunitaria 2003/119, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

Los requisitos que es necesario acreditar para la obtención de una autorización de larga duración nacional y de larga duración Directiva UE son diferentes, como lo son los derechos que cada una reconocen a sus titulares, aunque en ambos casos la vigencia es de 5 años automáticamente prorrogables.

**MOTIVO DE CONCESIÓN del Certificado de Registro (o tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión) y de la TIE- Acuerdo de retirada.** Los dos tipos de documento se agrupan en un mismo listado de motivos, ya que sus respectivos marcos legislativos reconocen derechos similares a sus titulares y a los familiares de estos, con la excepción de la libre circulación que solo aplica a los ciudadanos con certificado de registro o tarjeta de familiar de ciudadano UE-AELC.

- **Certificado de registro UE/TIE AR. Temporal:** aplica a los ciudadanos UE-RU<sup>18</sup>, que merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtiene el certificado de registro del Régimen de Libre Circulación UE, o que obtienen la TIE-Acuerdo de Retirada merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.
- **Certificado de registro UE/TIE AR. Permanente:** aplica a los ciudadanos UE-RU, que merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtiene el certificado de registro permanente del Régimen de Libre Circulación UE, o que obtienen la TIE-Acuerdo de Retirada merced al Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre.
- **Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Temporal:** aplica a los familiares de primer grado de ciudadanos UE-AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE, o de ciudadanos británicos con TIE-Acuerdo de Retirada. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo)
- **Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Permanente:** aplica a los familiares de primer grado de ciudadanos UE-AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE, o de ciudadanos británicos con TIE-Acuerdo de Retirada. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos a cargo).

## Tratamiento estadístico de la información

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

---

<sup>18</sup> RU: Reino Unido

La depuración se centra principalmente en eliminar los registros que no corresponden a la población objeto de estudio, los registros duplicados y en detectar y corregir los posibles errores de grabación.

Se detectan los valores no válidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características del extranjero y las de la autorización que se le concede.

El porcentaje de registros en los que es necesario imputar el valor de alguna variable, principalmente sexo o edad del extranjero, es despreciable. No obstante, se emplea un procedimiento de imputación múltiple que conserva la distribución de frecuencias marginales de las variables.

### Legislación aplicable

La legislación aplicable sobre la concesión de autorizaciones de residencia de los extranjeros depende del régimen de residencia y éste a su vez, en gran medida, de la nacionalidad del extranjero al que se le concede dicha autorización.

La residencia en España de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega y la Confederación Suiza, así como la de sus familiares y familiares de españoles que sean nacionales de terceros países, se regula por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus posteriores modificaciones.

La residencia de los demás nacionales de terceros países, a quienes se les aplica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como sus respectivas posteriores modificaciones.

Respecto a los residentes por motivo de asilo, es de aplicación la ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. En lo referente al estatuto de apátrida, es necesario acudir al Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, en España se aprobó la siguiente regulación: el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada. Así como la Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Con la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se aprobó posteriormente la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de las personas extranjeras en España.

## Cambios metodológicos

Además de los cambios ya mencionados en la desagregación de algunas variables, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones en los procesos de depuración:

En la estadística referenciada a 2021, las tablas y la nota de análisis han sido estructuradas por primera vez en función del tipo de documento, en lugar de hacerlo en función del régimen jurídico aplicable como se había hecho con anterioridad. La decisión se ha tomado para dar respuesta a la contradicción generada por la pervivencia de muchos nacionales británicos y familiares suyos aún con certificado de registro a pesar de no serles de aplicación ya al régimen de libre circulación UE establecido en las directivas comunitarias.

A partir de la publicación de 2021 la estadística incluye, para toda la serie histórica, las autorizaciones derivadas de la Gestión colectiva de contrataciones en origen.

A partir de la publicación de 2022 la estadística incluye, para toda la serie histórica, las autorizaciones de residencia por protección internacional o por apatridia.

## Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables. Se completa con una Nota de Análisis que sintetiza los resultados más relevantes de la estadística a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos, y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la comprensión de los resultados y su comparación en el tiempo. La Nota de Análisis se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Los resultados detallados en formato de tabla dinámica se ofrecen en tres capítulos:

- *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros. Por tipo de documentación*
- *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros. Extranjeros con autorización*
- *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros. Extranjeros con certificado de registro/TIE-Acuerdo de retirada.*

Estas tablas se ofrecen a nivel nacional, por comunidades autónomas y provincias; desagregadas según las variables demográficas básicas: sexo, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad; y clasificadas por tipo de autorización y motivo de concesión, variables propias de la estadística, definidas por el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) con el fin de agrupar y simplificar los trámites en materia de la documentación que las personas extranjeras pueden realizar en España.

## Planificación estadística

Se trata de una operación estadística incluida en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, con código 7876.

En el ámbito comunitario, esta estadística sirve de base para el suministro de datos a Eurostat, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) no 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional en su artículo 6, sobre permisos de residencia. Ambas estadísticas son coherentes, aunque no coincidentes por seguir metodologías distintas.

## Órganos competentes

- Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía)

## Anexo. Tablas de clasificaciones

### Países de nacionalidad

#### Unión Europea 27

Alemania  
Austria  
Bélgica  
Bulgaria  
Chipre  
Croacia  
Dinamarca  
República Eslovaca  
Eslovenia  
Estonia  
Finlandia  
Francia  
Grecia  
Hungria  
Irlanda  
Italia  
Letonia  
Lituania  
Luxemburgo  
Malta  
Países Bajos  
Polonia  
Portugal  
República Checa  
Rumanía  
Suecia

#### AELC

Islandia  
Liechtenstein  
Noruega  
Suiza

#### Resto de Europa 27

Albania  
Andorra  
Armenia  
Bielorrusia  
Bosnia-Herzegovina  
Santa Sede  
Georgia  
Macedonia  
Moldavia  
Mónaco  
Montenegro  
Reino Unido<sup>19</sup>  
Rusia  
San Marino  
Serbia  
Turquía  
Ucrania

#### África

Angola  
Argelia  
Benin  
Botswana  
Burkina Faso  
Burundi  
Cabo Verde  
Camerún  
Chad  
Comores  
Congo  
Costa de Marfil  
Djibouti  
Egipto  
Eritrea  
Etiopía  
Gabón  
Gambia  
Ghana  
Guinea  
Guinea-Bissau  
Guinea Ecuatorial  
Kenia  
Lesotho  
Liberia  
Libia  
Madagascar  
Malawi  
Mali  
Marruecos  
Mauricio  
Mauritania  
Mozambique  
Namibia  
Níger  
Nigeria  
Rep. Centroafricana  
Rep. Dem. del Congo  
Ruanda  
Sahara Occidental  
Santo Tomé y Príncipe  
Senegal  
Seychelles  
Sierra Leona  
Somalia  
Swazilandia  
Sudáfrica  
Sudán  
Sudán del Sur  
Tanzania  
Togo  
Túnez  
Uganda

Zambia  
Zimbabwe

#### América Central y del Sur

Antigua y Barbuda  
Argentina  
Bahamas  
Barbados  
Belice  
Bolivia  
Brasil  
Chile  
Colombia  
Costa Rica  
Cuba  
Dominica  
Ecuador  
El Salvador  
Granada  
Guatemala  
Guyana  
Haití  
Honduras  
Jamaica  
Nicaragua  
Panamá  
Paraguay  
Perú  
República Dominicana  
San Cristóbal y Nieves  
San Vicente y Granadinas  
Santa Lucía  
Surinam  
Trinidad y Tobago  
Uruguay  
Venezuela

#### América del Norte

Canadá  
Estados Unidos de América  
México

#### Asia

Afganistán  
Arabia Saudí  
Azerbaiyán  
Bahréin  
Bangladesh  
Brunei  
Bhután  
Camboya  
China  
Corea del Norte  
Corea

Emiratos Árabes Unidos  
Filipinas  
India  
Indonesia  
Iraq  
Irán  
Islas Marshall  
Israel  
Japón  
Jordania  
Kazajistán  
Kirguistán  
Kuwait  
Laos  
Libano  
Malasia  
Maldivas  
Mongolia  
Myanmar  
Nepal  
Omán  
Pakistán  
Palestina  
Qatar  
Singapur  
Siria  
Sri Lanka  
Tailandia  
Taiwán  
Tayikistán  
Turkmenistán  
Uzbekistán  
Vietnam  
Yemen

#### Oceanía

Australia  
Fiji  
Islas Salomón  
Kiribati  
Micronesia  
Nauru  
Nueva Zelanda  
Palaos  
Papúa Nueva Guinea  
Samoa  
Timor Oriental  
Tonga  
Tuvalu  
Vanuatu

<sup>19</sup> A partir 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Resto de Europa 27. Antes de ese periodo está incluido en Unión Europea 28.

## Régimen, tipo de documentación y tipo de autorización

Régimen	Tipo de documento	Tipo de residencia
Régimen General y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Inicial
		Carácter provisional
		1ª renovación
		2ª renovación
		Renovación de carácter especial/extraordinario
		Prórroga
		Recuperación
		Modificación
Normativa de Protección Internacional y reglamento de apatridia	Autorización de residencia	Inicial
		Modificación
Régimen de Libre Circulación UE/AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea-AELC)*	Inicial
		Carácter provisional
		Modificación
Al amparo del Acuerdo de Retirada entre España y Reino Unido	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE-Acuerdo de retirada (y tarjeta de familiar de británico con TIE)	Inicial
		Carácter provisional
		Modificación

\* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el Régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

## Régimen, tipo de documentación y motivo de concesión

Régimen	Tipo de documento	Motivo de concesión	
Régimen General y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Residencia larga duración	Residencia larga duración nacional
			Residencia larga duración directiva UE
		Residencia temporal	Residencia temporal no lucrativa
			Residencia temporal. Circunstancias excepcionales**
			Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia
			Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo
			Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras
			Residencia temporal. Reagrupación familiar
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia
Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras			
Normativa de Protección Internacional y apatridia	Autorización de residencia	Residencia por protección internacional o apatridia	Residencia por protección internacional
			Residencia por apatridia
Régimen de Libre Circulación UE-AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea-AELC)*	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Permanente
			Certificado UE/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Temporal
			Certificado UE/TIE AR. Temporal
Al amparo del Acuerdo de Retirada entre España y Reino Unido	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE- Acuerdo de retirada (y tarjeta de familiar de británico con TIE)	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Permanente
			Certificado UE/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de ciudadano UE/RU. Temporal
			Certificado UE/TIE AR. Temporal

\* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el Régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

\*\* Incluye las autorizaciones de residencia por razones de Protección Temporal.